

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° **AU-00583** del 01 de marzo del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916, a través de su autorizado el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.562.210, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del Proyecto denominado “**MIRADOR DE SAN NICOLÁS**” a desarrollarse en el predio con FMI 020-211528, localizado en la vereda El Cerro del municipio del Carmen de Viboral - Antioquia.

Que con ocasión a la visita técnica realizada el 14 de marzo de 2022, mediante el Oficio con Radicado N° **CS-02776** del 23 de marzo de 2022, se requirió al señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, en calidad de autorizado de los propietarios, para que presentara una información necesaria, con la rigurosidad técnica adecuada y en el tiempo señalado para continuar con la evaluación del trámite.

Que a través de Escrito N° **CE-06698** del 27 de abril de 2022, el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, en calidad de autorizado del Proyecto denominado “**MIRADOR DE SAN NICOLÁS**”, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio N° **CS-02776** del 23 de marzo de 2022, la cual fue concedida por medio del Auto Radicado N° **AU-01806** del 16 de mayo de 2023, por el termino de treinta (30) días calendario.

Que mediante el Escrito con Radicado N° **CE-12804** del 09 de agosto de 2022, los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, **JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ**, **SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ** y **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, a través de su autorizado el señor **WILFER BUSTAMANTE DUQUE**, allegaron respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del Oficio con Radicado N° **CS-02776** del 23 de marzo de 2022.

Que por medio del Oficio N° **CS-08705** del 29 de agosto de 2022, reiterado a través del Oficio con Radicado CS-13640 del 21 de diciembre de 2022, se requirió a los interesados, para que presentara una información complementaria, la cual fue allegada por parte de los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, **JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ**, **SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ** y **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, a través del Escrito N° **CE-15528** del 26 de septiembre de 2023

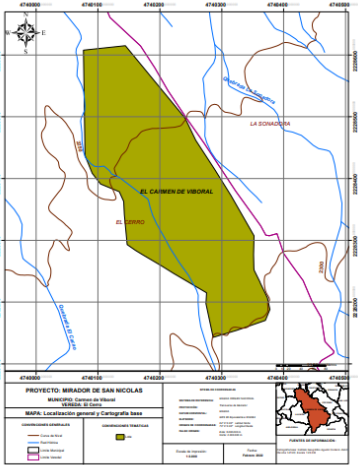
Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-07439** del 02 de noviembre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: *El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Carmen de Viboral, Vereda Sonadora, consiste en la construcción de 26 viviendas.*

Se conformará de 6 habitantes permanentes y 4 ocasionales por cada casa.



Área del proyecto

Características de los vertimientos generados: los vertimientos serán de tipo doméstico generados por el uso de unidades sanitarias, lavamanos y limpieza de viviendas.

MATRICULA MADRE	MATRICULA INMOBILIARIA	SUBDIVISION #1	# DE VIVIENDAS	SUBDIVISION #2	# DE VIVIENDAS
020-172161 AREA: 5.46 Has	020-20188962	020-206186	1		
		020-206187	1		
		020-206188	1		
		020-206189		020-211521	1
				020-211522	1
			020-211523	1	
	020-20188960	020-206190	1		
		020-206191	1		
		020-206192	1		
		020-206193		020-20211524	1
				020-20211525	1
				020-20211526	1
				020-20211527	1
	020-20188961	020-206182	1		
		020-206183	1		
020-206184		1			
020-206185			020-20211528	1	
			020-20211529	1	
020-173534 AREA: 1.24 Has	020-173534	020-206354	1		
		020-206355	1		
		020-206356	1		
		020-206357	1		
020-173533 AREA: 3.46 Has	020-20188957	020-206350	1		
		020-206351	1		
		020-206352	1		
		020-206353	1		
Subtotal de viviendas/unidad predial			17		9
Total de viviendas a construir /unidad predial			26		

Ilustración 1. Relación de viviendas según folios de matrícula inmobiliaria.

Fuente de abastecimiento: Mediante la Resolución RE-07347-2021 del 26 de octubre de 2021, se otorga una concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio aplique:	Mirador de San Nicolás	FMI		COORDENADAS DEL PREDIO						
				LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	52.17	6	3	47,17	2245
Punto de captación N°:						1				
	Fuente Sin Nombre			COORDENADAS DE LA FUENTE						

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	43,12	6	3	28,89	
Usos					Caudal (L/s)			
1	Domestico				0,264			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0,264 L/s			

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:** Se allega Concepto de uso del suelo y Norma urbanística de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral con Radicado 1070/1071/1072/1073/1074 del 22 de febrero del 2021, a través del cual informa, entre otros aspectos:

(...)

SOLICITANTE: WILFER BUSTAMANTE DUQUE

PROPIETARIO DEL INMUEBLE (Según catastro): OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO Y OTROS

UBICACIÓN (Según Catastro): VEREDA EL CERRO

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: 148-2-01-000-044-00266 / 148-2-01-000-044-00548 / 148-2-01-000-044-00549 / 148-2-01-000-044-00550 / 148-2-01-000-044-00552

MATRICULA INMOBILIARIA: 020-173534 / 020-188962 / 020-188960 / 020-188961 / 020-188959 / 020- 188957 respectivamente

ÁREA DEL PREDIO (Según catastro): 12.182m²/ 20.035m²/ 19.266m²/ 14.378m²/14.000m²/ 10.198m² respectivamente

CLASIFICACIÓN: **DRMI CERROS DE SAN NICOLAS: ZONA DE USO PRESERVACIÓN; ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE; Y ÁREAS DE PROTECCIÓN -ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL — EEP.**

De igual manera, por medio de la **Resolución N° 112-5303-2018 DE 2018**, Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado "Cerros de San Nicolás" y posteriormente mediante el **Acuerdo N° 376 de 2018**, por medio del cual se realindera el DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI y con base en el Acuerdo 012 de 2017 — PBOT según mapa número PBOT__CR 004 "Usos del suelo rural", y mediante el Decreto 152 de 2018, "Por medio del cual se reglamenta el acuerdo municipal 012 de 2017 en cuanto a las normas básicas o específicas para desarrollos urbanísticos en suelo Urbano y Rural"

Adicional a los anteriores usos del suelo, señalados en la zonificación de CORNARE, para una parte del terreno, la Secretaria de Planeación y desarrollo territorial indica que la otra parte del terreno se encuentra en USO DEL SUELO RURAL: ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE; ÁREAS DE PROTECCIÓN —ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL— EEP en la que se establece la siguiente normatividad, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 12 DE 2017 — PBOT— "PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL", donde se define y contemplan los siguientes usos:

CATEGORÍA DE SUELO RURAL	ZONIFICACIÓN	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	ZONAS DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN	Forestal Protector (conservación y protección de los recursos hídricos, flora y fauna acorde con la unidad bioclimática).	Forestal protector (aprovechamiento de productos no maderables del bosque, sin deterioro o amenaza para su permanencia en el tiempo, ni amenaza de flora y fauna) Actividades de monitoreo y control y vigilancia del territorio. Actividades de investigación para el conocimiento de los recursos objeto de preservación. Procesos de educación ambiental.	Mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación. Mejoramiento de vivienda campesina. Extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación. Actividades de mejoramiento de acueductos veredales y/o abastos de agua. Desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto. Uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.	Entiéndanse prohibidas todas las actividades que no estén relacionadas en los ítems que definen de manera expresa los USOS Y ACTIVIDADES del área que se declara mediante este instrumento. No podrá realizarse actividad minera alguna y realizar aprovechamiento o de la biodiversidad biológica que afecte los ecosistemas al interior del área. (para el caso de rondas hídricas su manejo se realizara conforme lo establecido en el ARTÍCULO décimo primero del acuerdo 250 de 2011 expedido por Cornare)

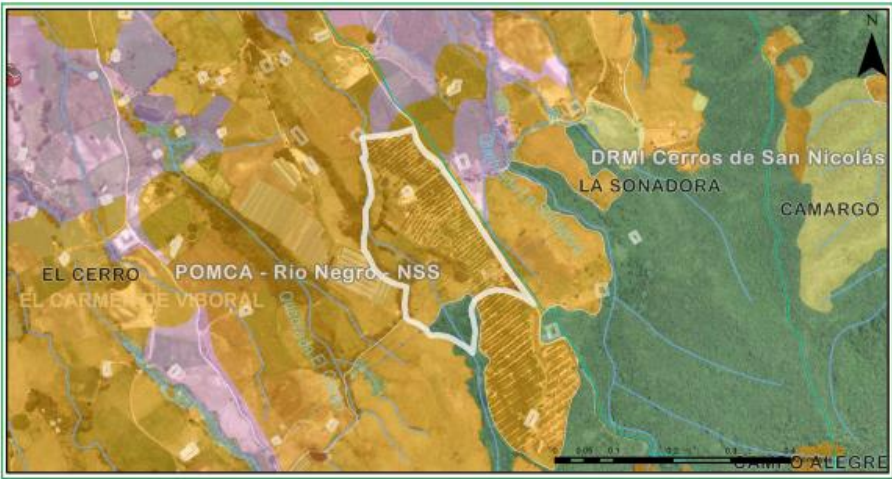
ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	AGROPECUARIO: Sistemas de producción agropecuaria para un esquema de BPA; Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático.	Revegetalización con especies nativas, Investigación controlada. Coberturas forestales protectoras, Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina, Infraestructura para el apoyo al turismo. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Comercio en la modalidad de comercio minorista. Agroturismo y Ecoturismo	Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Disposición final de residuos sólidos. Infraestructura agropecuaria industrializada - para galpones, avícolas, porquerizas, o para la transformación de productos agropecuarios, Publicidad visual exterior. Ganadería extensiva. Parcelas individuales.	Introducción, Distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Parcelaciones Vivienda campestre Actividades recreativas de alto impacto.
---	--	---	--	---	---

(...)

Se indica que los predios fueron subdivididos por medio de las resoluciones 3434 del 2019, 3436 de 2019 3445 de 2019 3449 de 2019 4037 de 2019 5743 de 2019 5744 de 2019 5745 de 2019.

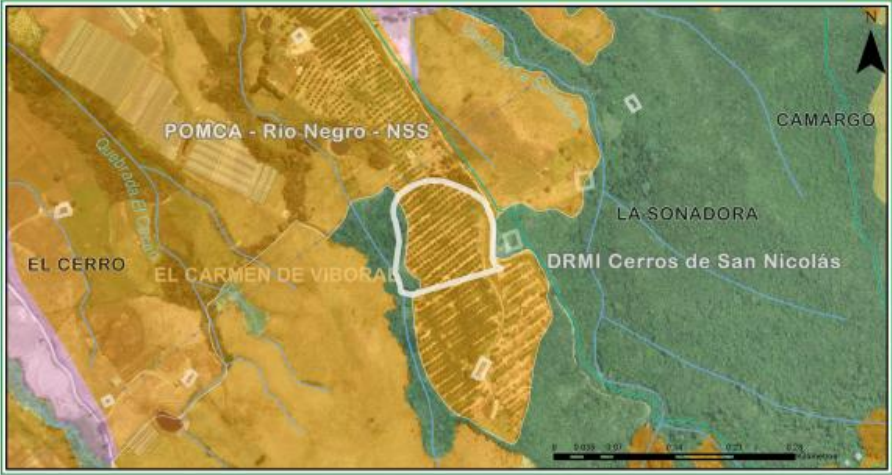
Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presenta restricciones ambientales por el POMCA Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, se identifica el usos establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre del 2022, y por el Plan de manejo de Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro de San Nicolás el cual fue adoptado mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 como se indica a continuación:

Predio 020-0172161



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.92	91.59
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.44	8.23
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.01	0.18

Predio 020-173534



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.07	88.21
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	0.14	11.79

Predio 0173533



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.29	66.77
Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	1.1	32.13
Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás	0.01	0.15
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás	0.03	0.95

De acuerdo con la imagen anterior, la clasificación del uso del suelo del proyecto Mirador San Nicolás es:

Categoría de Uso Múltiple-Áreas Agrosilvopastoriles-POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás: En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los usos de preservación, restauración y conocimiento. Además de las actividades permitidas para la Zona de Preservación, se podrán adelantar en la Zona de Restauración las siguientes actividades:

- Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos.
- Implementación de herramientas de manejo del paisaje determinadas por la Corporación.
- Rehabilitación de áreas degradadas.
- Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
- Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.

Desarrollo de vivienda en una densidad de dos (2) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás: En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad **de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones** y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

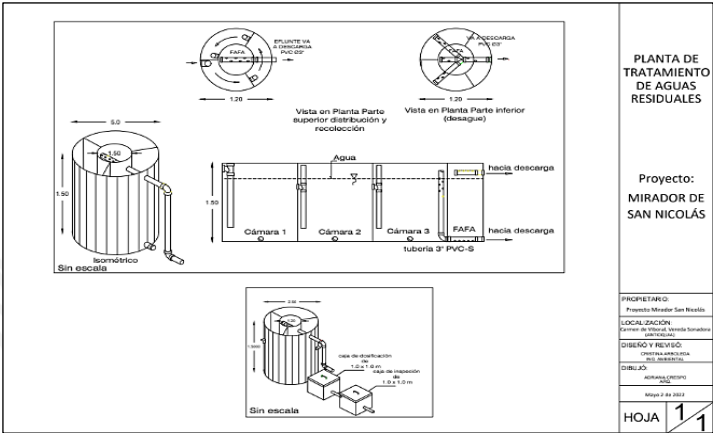
Densidades de Vivienda:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA y DRMI Cerros de San Nicolás.		Viviendas permitidas/ Ha Parcelación	Viviendas permitidas/ Ha Condominio	Número de viviendas permitidas proyecto Parcelación	Número de viviendas permitidas proyecto Condominio
Zonificación ambiental	Área (Ha)				
Áreas agrosilvopastoriles	8.28	3	4	24.84	33.12
Zona de Preservación-DRMI Cerros de San Nicolás	1.68	0	0	0	0
Zona de Restauración-DRMI Cerros de San Nicolás	0.01	2	2	0.02	0.04
Zona de Uso sostenible-DRMI Cerros de San Nicolas	0.04	3	4	0.12	0.16
Área total	1.68	Total		24.98	33.26

Dado lo anterior, el proyecto se podrá desarrollar como parcelación para un número de 25 viviendas y 34 para modalidad de condominio.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema de tratamiento de aguas residuales que se plantea contempla unidades de lodos activados, dos unidades de sedimentación que rodean un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, tanque de dosificación y tanque de inspección, la descarga final se realizará a la fuente hídrica sin nombre, como se indica en el siguiente esquema isométrico.



Nota: De acuerdo con la información presentada por el interesado, no se allega coordenadas geográficas de la ubicación del sistema de tratamiento propuesto.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☒	Otros: ¿Cuál?: _____																									
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento																											
PTARD- MIRADOR DE SAN NICOLÁS			LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y	Z:																								
			NR	NR	NR	NR	NR	NR																						
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente																												
Preliminar o pretratamiento	0	No se propone pretratamiento ni tratamiento primario. Se remite plano con trampa de grasa cónica sin embargo no se detallan en las memorias de cálculo presentadas.																												
Tratamiento primario																														
Tratamiento secundario	Lodos Activados	Mediante radicado CE-15528-2023 del 26 de septiembre del 2023 se remiten las memorias de cálculo. Volumen: 115.21 m³ Con lo cual se determina que el tanque de aireación tendrá las siguientes medidas: 4.25 m de largo, 4.25 m de ancho y 6.5 m de profundidad.																												
	Sedimentador secundario	Se menciona dos sistemas de sedimentación, de los cuales no se allegan especificaciones ni detalles de diseño. <table border="1"><tr><th colspan="4">CÁLCULOS VOLUMÉTRICOS DEL SEDIMENTADOR</th></tr><tr><td>Caudal unitario</td><td>Q_u</td><td>10</td><td>l/s</td></tr><tr><td>Área superficial</td><td>A_T</td><td>0.8</td><td>m²</td></tr><tr><td>Base mayor</td><td>B_M</td><td>1,2</td><td>m</td></tr><tr><td>Base menor</td><td>B_m</td><td>0,4</td><td>m</td></tr><tr><td>Altura</td><td>H</td><td>2,0</td><td>m</td></tr></table>					CÁLCULOS VOLUMÉTRICOS DEL SEDIMENTADOR				Caudal unitario	Q _u	10	l/s	Área superficial	A _T	0.8	m²	Base mayor	B _M	1,2	m	Base menor	B _m	0,4	m	Altura	H	2,0	m
	CÁLCULOS VOLUMÉTRICOS DEL SEDIMENTADOR																													
Caudal unitario	Q _u	10	l/s																											
Área superficial	A _T	0.8	m²																											
Base mayor	B _M	1,2	m																											
Base menor	B _m	0,4	m																											
Altura	H	2,0	m																											
(Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) FAFA	No se da claridad en la guía de especificaciones técnicas ni los parámetros de diseño. En el plano isométrico se observa dicha unidad pero no se especifica en las memorias de diseño su dimensionamiento																													

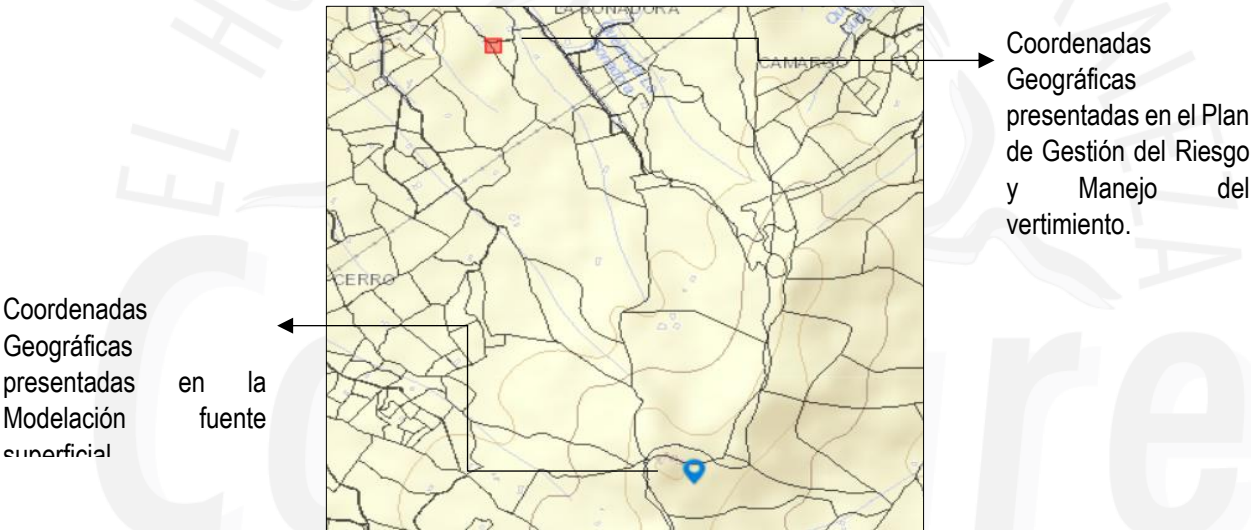
Tratamiento Terciario.	Tanque de dosificación	Se menciona la implementación de los Tanques de dosificación, sin embargo no se remiten sus dimensiones
Manejo de Lodos	Empresa Gestora externa	En cuanto al manejo de los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y los residuos peligrosos, estos se van a disponer con una empresa que tenga licencia ambiental para tal actividad, conservando los respectivos certificados de disposición final.

Observación: No se envían planos en planta y perfil que permita determinar las dimensiones de todas las estructuras.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- a) Datos del vertimiento: la información remitida presenta incongruencias en la ubicación del sitio de descarga del sistema de tratamiento, siendo confusa su evaluación.

A continuación, se muestra en la imagen obtenida del Geoportal corporativo, la ubicación de las coordenadas presentadas:



Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente	Sin Nombre	Q: 0,36709 (L/s)	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)	
Punto de descarga Modelación fuente superficial		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	39,40	6	03	00,79
Punto de descarga en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del vertimiento.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	20'	59,33"	6°	03'	47,87"

Características del Vertimiento: teniendo en cuenta que el proyecto aún no se ha construido, no se remite informe de Caracterización, sin embargo, se proyecta dar cumplimiento a los límites máximos permitidos en el Artículo 8 de la Resolución N° 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se remite documento y se verifica en el cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015:

Según radicado CE-12804-2022 y CE-15528-2023 se presenta lo siguiente,

A. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

Se define el área del proyecto y su localización en un plano georreferenciado en el sistema WGS84 (Grados, Minutos y segundos)

B. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Carmen de Viboral, Vereda Sonadora, consiste en la construcción de 26 viviendas.

Los vertimientos serán de tipo doméstico generados por los dinamismos diarios de la población. Actividades domésticas: limpieza general, uso de unidades sanitarias y lavamanos. Para tratar las aguas residuales se plantea el siguiente plan de tratamiento.

C. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

No se describe los insumos, productos químicos, formas de energía, procesos físicos y químicos que se realizan en la actividad que genera los vertimientos, así como de los productos químicos que se aplican para la operación de la planta de tratamiento (Dosis, frecuencia, concentración).

D. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua.

La identificación y cuantificación de los impactos ambientales se realiza por medio de una metodología, para este caso en particular se utilizar la metodología del autor Vicente Conesa Fernández, en la que se obtuvo impactos con importancia ambiental moderadas generación de ruido y ambiental particulado, generación de residuos de construcción, en la fase constructiva; para la fase de operación se obtiene como importancia media incremento de residuos sólidos.

Modelación de la fuente receptora

Para la realización de modelación de calidad del agua del tramo de la fuente de agua en una longitud de 220 metros, se hace necesarios insumos hidrológicos, hidráulicos y de calidad del agua, para la calibración, ajuste del programa de simulación QUAL 2KW, con el cual se determinará la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor del vertimiento.

Para la estimación del nivel de agua con respecto a las secciones de la fuente de agua en el área donde se ubicará la estructura de vertimientos de aguas residuales, se realizó una modelación hidráulica del tramo de estudio, proyectada, de tal forma que desde el punto se evalúan 120 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo para verificar los niveles de agua producidos por los caudales anteriormente calculados, esta modelación se realiza básicamente para la estimación de los perfiles de flujo correspondiente a los caudales determinados en el estudio hidrológico para los diferentes periodos de retorno. Se menciona que se toma para la modelación datos de campo tomados en el año 2019, lo cual no es claro.

En cuanto los resultados obtenidos, se indica que se alimenta el modelo con la información requerida, y se envían imágenes del diligenciamiento de las hojas del modelo QUAL2K, como se indica a continuación:

QUAL2Kw (version 5.1)
Stream Water Quality Model
Greg Pelletier, Steve Chapra, and Hun Tao
Department of Ecology and Tufts University

Open File

Run VBA

Run Fortran

System #1:

River name

Quebrada NN afluente de quebrada La Sonadora

Saved file name

BC_2021-11-21

Directory where the input/output files are saved

C:\Users\HP\Documents\PMICLIENTES PRIVADOS\VIKI CARMEN DE VIBORAL\PRODUCTOS\CONDENSACIÓN CALIDAD-DOC\ENTREGABLES\QUAL2K\QUAL2K

Month

10

Day

28

Year

2021

Local standard time zone relative to UTC

-5 hours

Daylight savings time

No

Simulation and output options:

Calculation step

0.4 minutes

Number of days

2 days

Solution method (integration)

Euler

Solution method (pitt)

Newton-Raphson

Simulate hyporheic exchange and pore water quality

Level 2

Display dynamic diel output

Yes

State variables for simulation

All

Simulate sediment diagenesis

No

Simulate alkalinity change due to nutrient change

No

Write dynamic output of water quality

No

Program determined case stop

0.3515625 minutes

Time elapsed during last model run

3.54 minutes

Time of sunrise

5:47 AM

Time of solar noon

11:45 AM

Time of sunset

5:42 PM

Photoperiod

11.52 hours

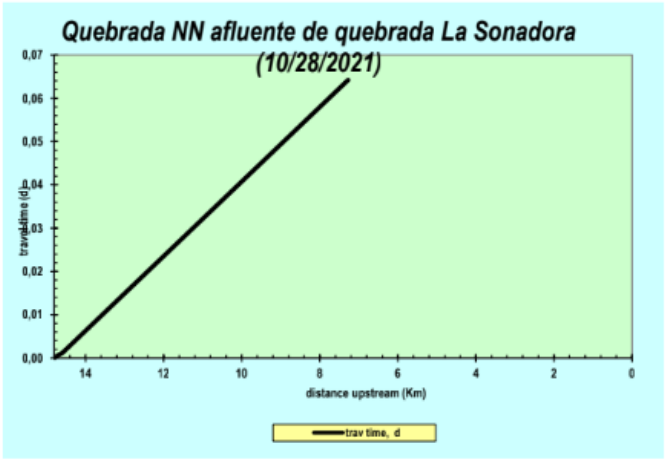


Figura 2.37 Tiempo de viaje de la partícula

Observación: no se allega formato digital del modelo, ni se realiza para todos los escenarios que permitan definir el impacto sobre la fuente receptora, se menciona que se realiza estudio hidrológico pero no se remite dicha información, que permita verificar que se realizó de forma correcta, por lo anterior se requirió al interesado que presentara los formatos Excel que arroja el modelo para los diferentes escenarios evaluados, sin embargo, el interesado menciona que la empresa CREA CON-CIENCIA AMBIENTE S.A.S no puede proporcionar los formatos.

Adicionalmente en los anexos, numeral 3.1 del documento “PREDICCIÓN A TRAVÉS DE MODELOS DE SIMULACIÓN DEL COMPORTAMIENTO DE CALIDAD DEL AGUA EN EL CUERPO DE AGUA Y/O SUELO, RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DEL PROYECTO MIRADOR DE SAN NICOLAS LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE VIBORAL-2021”, se menciona en la ficha de campo otro proyecto e incluso un municipio diferente a donde se ubica el proyecto Mirador de San Nicolás.

3 ANEXOS

3.1 FICHAS DE CAMPO DE LOS PUNTOS DE MONITOREO Y CERTIFICADOS DEL LABORATORIO DONDE SE ANALIZARON LAS MUESTRAS

Contratante	Parcelación Finca La Cruz
Contacto / Teléfono	Katy Noreña
Dirección	Vereda San Nicolas, municipio de La Ceja
Contratista	HIDROASESORES S.A.S
Objeto contractual	Verificar la calidad de la fuente superficial receptora del vertimiento generado
Campaña	2019- 263
Fecha de campaña	11 de agosto del 2019
Lugar	Municipio de La Ceja departamento de Antioquia

Figura 3.1 Ficha técnica de contratación

E. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

En el proyecto se van a generar principalmente residuos derivados de actividades domésticas durante la etapa de operación y residuos de excavación y demás de la etapa de construcción.

En cuanto al manejo de los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y los residuos peligrosos, estos se van a disponer con una empresa que tenga licencia ambiental para tal actividad, conservando los respectivos certificados de disposición final.

F. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.

Se presentan las siguientes fichas de manejo.

- FMA-1: Ficha de manejo aguas residuales domésticas
- FMA-2: Ficha de manejo aguas residuales de obras geológicas
- FMA-3: Ficha de manejo recurso hídrico y escurrimiento
- FMA-4: Ficha de manejo calidad de aire y ruido.
- FMA-5: Ficha de manejo residuos sólidos.
- FMA-6: Ficha de manejo remoción de cobertura vegetal
- FMA-7: Ficha de manejo fauna y flora
- FMA-8: Ficha de manejo cambio en la estructura del paisaje

G. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Se define que en la zona se tienen varios proyectos similares, por lo tanto, la incidencia en el área de influencia a nivel económico y social es baja y no modifica sustancialmente las condiciones del territorio.

H. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Se allega gráfico de la obra de descarga de aguas residuales pero no se remite información del plano de la estructura de descarga donde se identifique y sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla y las memorias de cálculo.

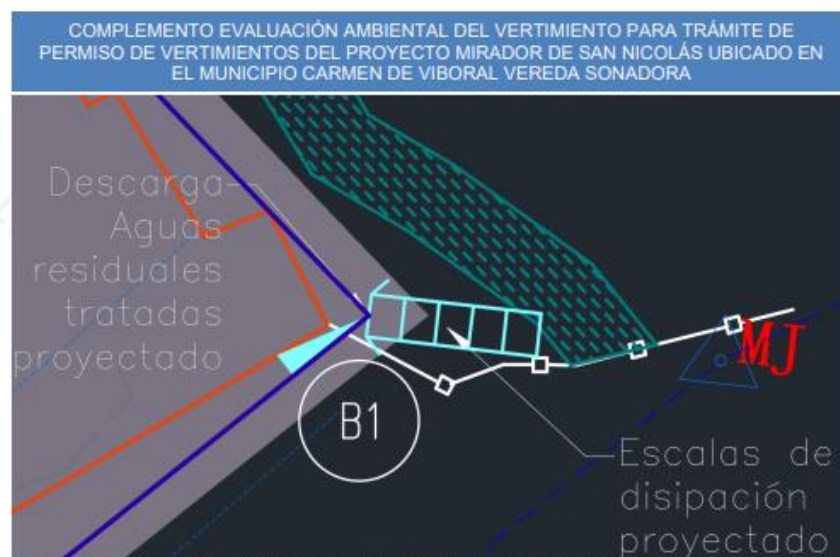


Gráfico 1. Obra de descarga de aguas residuales tratadas con escalas de disipación.

En el documento de modelación del vertimiento, se menciona:

(...) ...que para la modelación hidráulica se utilizaron los caudales del método racional, específicamente el caudal de periodo de retorno de 100 años, que es con el cual se evalúa para ubicar la estructura de descole. La fuente de agua es una corriente de montaña, considerada pequeña con área aferente de 2 km, con cuenca en forma oval oblonga a oval redonda, lo que genera un tiempo de concentración rápida. La pendiente en el sector del futuro vertimiento, es considerada media (< 10%) (Quintero, 2019). Según Quintero (2019), el descole de aguas servidas, que se espera descargar a la fuente de agua, corresponde únicamente aguas residuales, por lo que el caudal será bajo e irrelevante, del orden de 3 L/s. Además, no se incrementará la lámina de agua para un periodo de retorno de 2.33 años, ni para un periodo de 100 años, lo cual quiere decir que el caudal descargado por el cabezote sería un 0.13% respecto al transportado por la fuente de agua lo cual no es significativo y no implica riesgos de sobrepasar lámina de aguas ni aumentos de velocidades.

(...)

De acuerdo a esta información, se observa incongruencias en la información, ya que se menciona un caudal diferente al del vertimiento, además no es claro el estudio que se referencia

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Evaluación del documento presentado, conforme con la Resolución 1514 de 2012, en el que se define que el documento presentado no cumple con los mismo ya que:

- En la identificación de amenazas del área de influencia se identificaron amenazas naturales, operativas y socioeconómicas, sin embargo, no se valora todas las amenazas identificadas, además se valoran amenazas no identificadas.
- Se presentan dos fichas de reducción del riesgo denominadas: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y Planta de tratamiento de aguas residuales, en los que se establecen los mismos objetivos y actividades, las cuales no responden a los riesgos priorizados según la valoración realizada.
- En la preparación a la respuesta no se definen actividades a llevar a cabo en caso de vertimiento sin tratamiento.
- No se desarrolla ni se describe la ejecución de la respuesta y recuperación en caso de emergencia.
- En algunos apartes del documento se menciona que se realiza vertimiento al suelo, es decir no se realizó actualización del documento.

CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto Parcelación Mirador de San Nicolás, se encuentra ubicado en el Municipio de Carmen de Viboral, Vereda Sonadora, consiste en la construcción de 26 viviendas que serán habitadas por población permanente y ocasional. Se conformará de 6 habitantes permanentes y 4 ocasionales por cada casa.
- 4.2 Se allega Concepto de uso del suelo y norma urbanística de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral, a través del cual informa, que los predios objeto de la solicitud ubicado en la VEREDA EL CERRO (Según Catastro) y se encuentra clasificado en la DRMI CERROS DE SAN NICOLAS: ZONA DE USO PRESERVACIÓN; ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE; Y ÁREAS DE PROTECCIÓN -ESTRUCTURA ECOLOGICA PRINCIPAL — EEP. En donde se permite parcelaciones y condominios en las áreas del DRMI Cerros de San Nicolas y se encuentra restringida la parcelación de vivienda individual y prohibida la parcelación de vivienda campestre en las zonas de producción agropecuaria sostenible según PBOT.
- 4.3 El proyecto se localiza en el POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre del 2022, para los predios en cuestión como área agrosilvopastoril, por lo que es posible desarrollar las actividades permitidas en el PBOT como parcelación de vivienda individual. Adicionalmente los predios presentan áreas dentro del DRMI Cerros de San Nicolas, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018 presentando zonificación con zonas en preservación, restauración y uso sostenible, de acuerdo con el cual se puede desarrollar el proyecto de parcelación en las áreas de restauración y uso sostenible.
- 4.4 De acuerdo a las densidades de vivienda establecidas en el POMCA y el DRMI Cerros de San Nicolás, el proyecto se podrá desarrollar con 25 viviendas en modalidad de parcelación y 34 viviendas para modalidad de condominio.
- 4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone un sistema de tratamiento conformado por unidad lodos activados, dos unidades de sedimentación que rodean un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, tanque de dosificación y tanque de inspección, pero no se remite las memorias a detalle de las unidades de sedimentación, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque de dosificación. Además de la siguiente información:
 - Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - De acuerdo con la información allegada se presenta incongruencias en las coordenadas propuesta para la estructura de descarga, ya que se presenta diferencias significativas en las coordenadas presentadas en la Modelación y en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del vertimiento. Como se muestra en la siguiente tabla:

Coordenadas Geográficas presentadas en la Modelación fuente superficial							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	
Descarga del agua residual	75°	20'	39,40"	6°	03'	00,79"	
Coordenadas Geográficas presentadas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del vertimiento.							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	
Descarga del agua residual	75°	20'	59,33"	6°	03'	47,87"	

4.5 De acuerdo con la Evaluación Ambiental del vertimiento contempla varios de los lineamientos establecidos en los términos de referencia, sin embargo:

- Se presenta valoración de impactos y se definen fichas de manejo que no responden a los impactos valorados.
- Se allega Modelación del Vertimiento, la cual se realizó mediante el Modelo QUAL2K, sin embargo, no se allega formato digital del modelo, que permita verificar que se realizó de forma correcta, por lo anterior se requirió al interesado que presentara los formatos Excel que arroja el modelo para los diferentes escenarios evaluados, sin embargo, el interesado menciona que la empresa CREA CON-CIENCIA AMBIENTE S.A.S no puede proporcionar los formatos, lo cual no es respuesta válida. Además, no se anexaron los soportes de los estudios hidrológicos y de calidad realizados en la fuente para alimentar el modelo matemático.
- Se allega gráfico de la obra de descarga de aguas residuales, pero no se remite información del plano de la estructura de descarga donde se identifique y sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Existen incongruencias en el caudal del vertimiento, además se relaciona información de otro proyecto en uno municipio diferente, por tanto, se desconoce si la información aportada corresponde a la fuente de interés.

4.6 Se allega Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, el cual no cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

Con la información remitida no es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado ya que no se cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, además dentro del presente tramite se realizaron requerimientos mediante CS-02776-2022 de 23 de marzo del 2022, CS-08705-2022 del 29 de agosto de 2022, los cuales no fueron respondidos de manera efectiva por el interesado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, *que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogó parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07439** del 02 de noviembre del 2023, este despacho considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado, pues el mismo no cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, toda vez que no se remitieron las memorias a detalle de las unidades de sedimentación, filtro anaerobio de flujo ascendente, tanque de dosificación, ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales, además, se presentaron incongruencias en las coordenadas propuestas para la estructura de descarga ya que se presentó diferencias significativas en las coordenadas presentadas en la Modelación y en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del vertimiento, adicionalmente, no se allegó formato digital del modelo, que permita verificar que la Modelación del Vertimiento se realizó de forma correcta, ello aunado a que no se anexaron los soportes de los estudios hidrológico y de calidad realizados en la fuente para alimentar el modelo matemático, no se remite información del plano de la estructura de descarga donde se identifique y sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, se presentan incongruencias en el caudal del vertimiento, se relaciona información de otro proyecto en un municipio diferente, por tanto, se desconoce si la información aportada corresponde a la fuente de interés, el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento no cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 y dentro del presente tramite se realizaron requerimientos mediante los Oficios con Radicados N° **CS-02776-2022** de 23 de marzo del 2022 y **N° CS-08705-2022** del 29 de agosto de 2022, los cuales no fueron respondidos de manera efectiva por los interesados; razones por las cuales, con la información presentada no logro reunir los elementos necesarios para emitir concepto favorable frente al trámite solicitado, pues tal y como se indicó en el informe técnico previamente referenciado, no se presentó la información de manera adecuada y falta información necesaria y esencial para la evaluación del trámite.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por los interesados, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará el permiso de Vertimientos solicitado por la sociedad los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.243.265, **JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.717, **SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.394.314 y **OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.878.916; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, la cual contará con 26 viviendas unifamiliares, ubicada la vereda La Sonadora, del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; dado que no cumplen con la rigurosidad técnica requerida, para proceder con su otorgamiento, tal y como quedó plenamente explicado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello, por lo tanto, deberá adelantar el trámite de permiso de vertimientos en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018, con la rigurosidad técnica adecuada.

PARAGRAFO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N°. CE-02882 del 18 de febrero de 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **051480439673**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

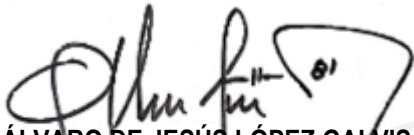
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNANDEZ, SUSANA MARIA ESTRADA HERNANDEZ y OLGA CECILIA LOPEZ LOTERO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 07/11/2023 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 051480439673
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos

